

La aprobación inicial de los Estatutos y Bases de dicha Unidad de Ejecución fue sometida a información pública mediante la inserción del texto íntegro de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia número 195 de fecha 23 de agosto de 2003; así mismo se procedió a notificar individualizadamente a los afectados, confiriéndoles el plazo de veinte días para que presentaran escritos de alegaciones, caso de considerarlo oportuno.

Así, y dentro del periodo establecido al efecto, concretamente el día 19 de septiembre de 2.003, fue presentado un escrito de alegaciones por Don Francisco Hinojosa Bohórquez y los herederos de Don José María Hinojosa Bohórquez, - anteriores titulares de las fincas registrales números 14.052, 185 y 759. Copia de dicho escrito fue trasladado a la Junta de Compensación en constitución que en fecha de 30 de octubre de 2.003, presentó un escrito en el que daba respuesta a las alegaciones presentadas por los hermanos Hinojosa Bohórquez.

Analizadas, por los Servicios Jurídicos del Área de Gestión Urbanística, las alegaciones presentadas, éstas fueron rechazadas prácticamente en su totalidad.

No obstante, las fincas registrales 14.052, 185 y 759, sitas en el ámbito de actuación del Sector 34 'La Norieta', propiedad de los hermanos Hinojosa Bohórquez, han sido objeto de transmisión a favor de la mercantil Polingea S.A., que a su vez las ha transmitido a la mercantil Jerez Ciudad de Negocios S.A. De ahí que las manifestaciones realizadas por los hermanos Hinojosa Bohórquez en su escrito de alegaciones a la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación del Sector 34 'La Norieta' carezcan de sentido al haber enajenado las fincas de su propiedad integradas en dicho Sector.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 135 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los terrenos de aquellos propietarios que, al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica, no se hallen adheridos al sistema de actuación mediante incorporación a aquella entidad, serán reparcelados forzosamente o, en su caso, expropiados a favor de la Junta de Compensación, que ostentará la condición de beneficiaria.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación determinará la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en el Sector al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal, por lo que, y en su caso, se habrá de solicitar al Registro de la Propiedad la práctica de la nota al margen de cada finca afectada, expresando la iniciación del procedimiento, así como que expida certificado de dominios y cargas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 del Real Decreto 1.093/1997 de 4 de Julio.

Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1) Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por la Ley 4/1999).

2) Contencioso Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 46 y 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio.

En el caso de interponer Recurso de Reposición no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto y siempre dentro de los plazos siguientes:

- 2 meses. Desde la notificación de la resolución expresa del Recurso de Reposición.
- 6 meses. Si en el plazo de un mes desde la interposición del Recurso de Reposición no recibió notificación de su resolución expresa del mismo.

3) Cualquier otro que estime conveniente.

Por otra parte con la presente publicación se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

En Jerez de la Frontera a catorce de marzo de dos mil seis. EL GERENTE.
Firmado. N° 2.928

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EDICTO

D. Hernán Díaz Cortés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María,

HAGO SABER: Que en virtud de Decreto de Concejal Delegado del Área Económica de fecha 16/03/06, se ha resuelto de conformidad con lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto de 17 de Febrero de 1.995, por el que se regulan las normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas; exponer al público durante un plazo de QUINCE DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, la matrícula del citado impuesto para el ejercicio 2.006.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en la misma, se podrá interponer recurso de reposición (art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Contra la resolución de dicho recurso cabe interponer reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional.

Dichos plazos comenzarán a contarse desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de la normativa legal vigente.

En El Puerto de Santa María, a 28 de Marzo de 2.006. El Alcalde. Firmado.
N° 3.729

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2005, aprobó provisionalmente por unanimidad, el expediente de modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación. Dicho acuerdo, junto con el resto del expediente, ha estado expuesto al público durante el plazo legal de 30 días hábiles, cuya exposición fue anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 12, de fecha 19 de enero de 2006, y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se hayan formulado reclamaciones, por lo que el citado acuerdo ha quedado definitivamente aprobado de forma automática siendo el texto íntegro de la Ordenanza modificada el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1. Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2. Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3. Ambito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO

DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 4. 1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes, circulando como norma general por la de la derecha

con respecto al sentido de su marcha. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5.- Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semaforica que les afecte.

6.- No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kms. por hora.

Art. 5. 1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

3.- Cuando se aprecie que un vehículo produce un sonido anormalmente exagerado se procederá a inmovilizarlo y en virtud de lo que disponen los apartados 3

y 4 del citado artículo 32 del Decreto 326/2003, se depositará en el lugar habilitado al efecto y se formulará la correspondiente denuncia por circular con escape libre, informando al conductor del vehículo que deberá personarse en la correspondiente dependencia municipal al siguiente día laborable, excluyendo los sábados, para que por el mecánico municipal se confirme la existencia de la infracción.

Caso de acreditarse la misma se procederá por el interesado a depositar la fianza prevista en la vigente Ordenanza Municipal de Circulación (OMC), presentando así mismo un certificado de Tesorería de no tener débitos a la Hacienda Municipal en fase ejecutiva para poder recoger su vehículo y subsanar la anomalía en la forma y plazo establecidos en la presente OMC, sufragando los gastos correspondientes a la inmovilización.

Supuesto de no quedar acreditada la infracción se procederá a la entrega del vehículo sin coste alguno para el interesado y se procederá a emitir el correspondiente informe para proponer se decrete el sobreseimiento del expediente sancionador incoado en razón de la denuncia formulada.

4.- En relación con actividades ruidosas en la vía pública como hacer funcionar, entre otros, equipos musicales y altavoces independientes o dentro de vehículos que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles se procederá, caso de tratarse la primera vez que se aprecia la infracción, a la identificación del conductor del vehículo y se le informará que ha de cesar tales molestias, previéndole que en una ulterior ocasión será denunciado ante la Autoridad.

De detectarse nuevamente la infracción procederá a formular la pertinente denuncia y será advertido el responsable de que la reincidencia conllevará la inmovilización del vehículo.

Caso de reincidir e independientemente de formular la correspondiente denuncia se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo en lugar habilitado para ello mediante el correspondiente aparato inmovilizador, entregando copia del acta que se levante al efecto al interesado.

En el supuesto de darse las circunstancias previstas en los apartados 12) y 13) del artículo 62 de la Ordenanza Municipal de Circulación (OMC) se procederá conforme a ella a la retirada y depósito del vehículo en el Almacén municipal.

El informe junto con el acta se remitirá a la Alcaldía-Presidencia al siguiente día laborable, excluyendo los sábados, para que, si procede, se ordene la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Art. 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 7. 1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales y en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kms. por hora.

Art. 8. 1.- Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse al desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.- Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- Los conductores y ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determinen reglamentariamente. Los conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

En todo caso, queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros del vehículo, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

4.- Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad

establecidas reglamentariamente.

4.- Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

Art. 9. 1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 10. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11. 1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 12. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente: Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.

Semáforos.

Señales verticales de circulación.

Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 13. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Art. 14. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 15. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 16. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Art. 17. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Art. 18. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Art. 19. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 20. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- En doble fila, salvo que aun quede libre un carril en calles de sentido
- Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos

y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.

q) Cuando se impida a otros vehículos un giro obligatorio o permitido.

Sección 2ª. Del estacionamiento

Art. 21. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Art. 22. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Art. 23. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 24. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Art. 25. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Art. 26. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Art. 27. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Art. 28. La Autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de treinta minutos, excepto casos justificados en que se ajustará al tiempo estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de

estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Art. 29. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.

b) Donde esté prohibida la parada.

c) En doble fila en cualquier supuesto.

d) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, entidades y asociaciones debidamente autorizadas, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.

f) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

g) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

h) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.

i) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.

j) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

k) En los vados, total o parcialmente.

l) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.

ll) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.

m) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

n) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

ñ) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

o) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

p) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

q) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.

r) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

s) En las calles urbanizadas sin aceras.

t) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

u) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

v) En las glorietas.

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Art. 30. Objeto: El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Art. 31. Tipología de usos y usuarios/as:

1) Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica, monedero o cualquier otro medio establecido por el Ayuntamiento.

Las Tarifas serán de treinta minutos mínimo y dos horas máximo, si bien se admite un «exceso» de treinta minutos pospagado, de acuerdo a lo previsto en el art. 37.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2) Régimen General de Corta Duración: las calles delimitadas a este fin se regirán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

3) Régimen de Residentes: tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Por razones de política de tráfico, la Autoridad Municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se le limite el tiempo de estacionamiento.

3.1) Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite

como tales, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación.
- c) Fotocopia de último recibo pagado del seguro del vehículo.
- d) Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.

3.2) Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de su Alcaldía.

3.3) Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Los/las residentes en su sector deberán llevar en lugar visible, en el parabrisas, la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo, en las calles señalizadas como reservadas para residentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

3.4) Se concederá una sola tarjeta por habitante.

3.5) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

3.6) En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

3.7) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonada para su obtención.

Art. 32. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad
3. Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.
4. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
5. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matricula diplomática y a condición de reciprocidad.
6. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.
7. Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización correspondiente mediante la tarjeta oficial.
8. Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.
9. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado al distintivo que a tal efecto posean, excepto en las zonas 0/0.

Art. 33. Señalización:

- 1) Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.
- 2) Sector de Régimen General de Corta Duración: la señalización será igual que la del Régimen General, con indicación expresa de que el tiempo límite máximo es de una hora.
- 3) Sector de Régimen de Residentes: se delimitarán las calles mediante señales verticales específicas y horizontales de color verde.

Art. 34. Título Habilitante: A los efectos de obtención de título habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Art. 35. El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles que se indiquen por acuerdo municipal, con el siguiente horario:

- De lunes a viernes:
- de 09,00 a 14.00 horas.
 - de 17,00 a 20.00 horas.
- Sábados:
- de 09,00 a 14.00 horas.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

Art. 36. Tasa: El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.

Art. 37. Título habilitante pospagado: Si el vehículo no ha sobrepasado en

treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de «exceso» en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General y de una hora en Régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.

Art. 38. Infracciones:

1) Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

- a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.
- b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.
- c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
- d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
- e) El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general y más de una hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.

2) Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquellas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de "Colaboradores" de la Autoridad.

Art. 39. Trámitación:

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA
CARGA Y DESCARGA

Art. 40. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Art. 41. Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

- a) Particulares:
 - Permiso de circulación del vehículo.
 - I.T.V. en vigor.
 - Impuesto Municipal de Circulación del vehículo, si se abona en otro Municipio.
 - Seguro en vigor del vehículo.
- b) Comercios o Empresas:
 - Permiso de Circulación del vehículo.
 - I.T.V. en vigor del vehículo.
 - Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro Municipio.
 - Seguro en vigor del vehículo.

Art. 42. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Art. 43. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas y media o más
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas

- Otras

Art. 44. Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Art. 45. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Art. 46. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Art. 47. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Art. 48. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Art. 49. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Art. 50. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS)

Art. 51: Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Art. 52. Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Art. 53: La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Art. 54: El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.
- Plano de la fachada del inmueble con anotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).
- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
- Licencia de apertura.
- Cuando en ella conste expresamente zona de aparcamiento.

Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los

informes favorables por los Servicios correspondientes.

Art. 55: Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.
- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exija.

B.- LABORAL:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9'30 a 20'30 horas, con excepción de los domingos y festivos.

C.- NOCTURNOS:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.
- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

El horario en que se autoriza es de 21'00 a 9'00 horas durante todos los días de la semana.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Art. 56. Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.- VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Los metros de reserva autorizada.
- La denominación del vado:
 - * Permanente.
 - * Laboral.
 - * Nocturno.

Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Art. 57. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 58. El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Art. 59. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.

Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Art. 60. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes, así como la acreditación de la imposibilidad material de

poder acceder con un vehículo al interior de la antigua zona de estacionamiento.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Art. 61. 1.- La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.

Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.- Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3.- Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 62. La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, carril-bici, estacionamientos reservados a motocicletas, ciclomotores, residentes autorizados, etc...)
- 8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 10) Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, en: aceras, paseos, zonas peatonales y pasos de peatones señalizados, constituyendo, por tanto, peligro u obstáculo grave al tráfico de peatones.
- 11) Cuando haya transcurrido más de 24 horas desde la inmovilización a que se refiere el artículo 61 de la vigente Ordenanza Municipal de Circulación.
- 12) Cuando se haya de inmovilizar el vehículo y por sus características propias resulte fácil la sustracción del mismo, caso de bicicletas, ciclomotores o motocicletas, o bien por que el lugar donde se pueda inmovilizar no reúna las condiciones mínimas de seguridad para el mismo o para la circulación de los demás usuarios.
- 13) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 14) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- 15) En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).
- 16) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Art. 63. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas excluidas al tráfico rodado.

Art. 64. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.

3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.

4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

En vías de atención preferente.

En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Art. 65. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Art. 66. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 67. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Art. 68. Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.

A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Art. 69. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir, con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Art. 70. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 71. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Art. 72. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 73. 1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que están obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas

en el segundo párrafo de este apartado, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por medidas sociales relacionadas con la seguridad vial.

2. El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el art. 65.5.I).

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

4. La responsabilidad por el ejercicio profesional a que se refieren las autorizaciones del art. 5.C) en materia de enseñanza de la conducción y de aptitudes psicofísicas de los conductores se determinará reglamentariamente.

5. El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables por las infracciones relativas a las condiciones de su construcción que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 74. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 75. Las denuncias de los Agentes de la Policía Local o guardia urbana, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Art. 76. Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Art. 77. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la ORA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.

Art. 78. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia, haciendo constar si se le entrega copia del boletín.

Art. 79. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 80. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 81. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, o Guardia Urbana, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Art. 82. A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 83. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Art. 84. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 85. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Art. 86. En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 87. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren

cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 88. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros, las graves con multa de 91 euros a 300 euros y las muy graves de 301 euros a 600 euros.

Art. 89. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses, y en el supuesto de infracciones muy graves se impondrá en todo caso, la sanción de suspensión por el tiempo mínimo de un mes y máximo de tres meses.

El cumplimiento de la sanción de suspensión de la autorización para conducir podrá realizarse fraccionadamente, a petición del interesado, en periodos que en ningún caso serán inferiores a 15 días naturales. Se podrá establecer un fraccionamiento inferior al antes indicado en el caso de los conductores profesionales, siempre que éstos lo soliciten y el cumplimiento íntegro de la sanción se realice en el plazo de doce meses desde la fecha de la resolución de la sanción.

Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 30 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la citada notificación. El abonar anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio Español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, inmovilizará el vehículo. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 30 por ciento y el depósito o el pago de la multa podrá efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga el tipo oficial de cambio.

Art. 90. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 17/2005 de 19 de Julio, Ley 19/2001, de 19 de diciembre, Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y demás disposiciones legales vigentes de carácter internacional suscritas por España, de la Comunidad Europea, Estatales y Autonómicas que resulten en cada momento de aplicación.

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 2: USUARIOS Y CONDUCTORES
ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
2 ... 1 ... A ... L ... Comportarse de forma que se entorpezca indebidamente la circulación. ... 60
2 ... 1 ... B ... L ... Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios. ... 60
2 ... 1 ... C ... L ... Comportarse de forma que cause daño a los bienes. ... 60
ARTÍCULO 3: CONDUCTORES
ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
3 ... 1 ... 1A ... G ... Conducir de modo negligente. El Agente debe de indicar la negligencia. ... 150
3 ... 1 ... 1B ... MG ... Conducir de modo temerario. El Agente debe de indicar la conducta temeraria. ... 400
ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN
ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
4 ... 1 ... 1A ... G ... Realizar obras en la vía pública sin autorización. ... 100
4 ... 2 ... 1A ... L ... Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación. ... 60
4 ... 2 ... 1B ... L ... Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento. ... 60
ARTÍCULO 5: SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS
ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
5 ... 1 ... 1A ... L ... Crear obstáculo o peligro en la vía sin hacerlo desaparecer lo antes posible. ... 60
5 ... 2 ... 1B ... G ... Crear obstáculo o peligro en la vía sin señalarlo de forma eficaz. ... 60
ARTÍCULO 6: PREVENCIÓN DE INCENDIOS
ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
6 ... 1 ... 1A ... G ... Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios. ... 150
6 ... 1 ... 1B ... G ... Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan poner en peligro la seguridad vial. ... 150
6 ... 4 ... 1A ... G ... Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes o perjudicar el medio natural. ... 150
ARTÍCULO 7: EMISIONES DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES
ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
7 ... 1 ... 1B ... L ... Circular un vehículo con nivel de emisión de gases o humos superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal. ... 90
7 ... 1 ... 1C ... L ... Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de ruido. ... 90
ARTÍCULO 9: TRANSPORTE DE PERSONAS
ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
9 ... 1 ... 1A ... L ... Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor. ... 60
9 ... 3 ... 1A ... MG ... Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor. ... 350
ARTÍCULO 10: EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE PERSONAS
ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
10 ... 1 ... 1A ... L ... Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas. ... 60

ARTÍCULO 11: TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS
ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
11 ... 1 ... 1A ... L ... No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas. ... 60
11 ... 1 ... 1D ... L ... Realizar actos del conductor de un transporte colectivo de personas que le puedan distraer durante la marcha. ... 60
11 ... 1 ... 1E ... L ... No velar por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas el conductor de un transporte colectivo de personas. ... 60
11 ... 2 ... 1A ... L ... Desatender un viajero las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o el encargado de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas. ... 30
11 ... 2 ... 1B ... L ... Llevar materias y objetos peligrosos en condiciones distintas de las establecidas en la regulación específica sobre la materia. ... 90
ARTÍCULO 12: NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS
ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
12 ... 1 ... 1A ... L ... Circular 2 personas en un ciclo o ciclomotor construido para una sola. ... 30
12 ... 2 ... 2A ... G ... Circular en ciclomotor llevando un menor de 7 años. ... 150
12 ... 2 ... 2B ... G ... Circular en motocicleta llevando un menor de 7 años. ... 150
12 ... 2 ... 2C ... G ... Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada. ... 150
12 ... 2 ... 2D ... G ... Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada. ... 150
12 ... 2 ... 2E ... G ... Circular en ciclomotor llevando un menor de 7 años. ... 150
12 ... 2 ... 2F ... L ... Circular el viajero de una motocicleta, sin ir a horcajadas. ... 60
12 ... 2 ... 2G ... L ... Circular el viajero de una motocicleta, sin llevar los pies apoyados en los reposapiés laterales. ... 60
12 ... 2 ... 2H ... L ... Circular el viajero de una motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar de la misma. ... 60
ARTÍCULO 13: DIMENSIONES DEL VEHÍCULO Y SU CARGA
ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
13 ... 1 ... 1A ... G ... Circular con un vehículo cuya longitud, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios en las normas reguladoras de vehículos o para la vía por la que circula. ... 120
13 ... 1 ... 1C ... G ... Circular con un vehículo cuya anchura, incluida la carga, excede de los límites reglamentarios en las normas reguladoras de vehículos o para la vía por la que circula. ... 120
13 ... 2 ... 1A ... G ... Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la longitud reglamentaria sin autorización especial. ... 150
13 ... 2 ... 1B ... G ... Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la anchura reglamentaria sin autorización especial. ... 150
13 ... 2 ... 1C ... G ... Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la altura reglamentaria sin autorización especial. ... 150
ARTÍCULO 14: DISPOSICIÓN DE LA CARGA
ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
14 ... 1 ... 1A ... L ... Circular con el vehículo reaseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma. ... 60
14 ... 1 ... 1C ... L ... Circular con el vehículo reaseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo o molestias para los demás usuarios. ... 60
14 ... 1 ... 1D ... L ... Circular con el vehículo reaseñado cuya carga transportada oculta los dispositivos de señalización. ... 60
14 ... 2 ... 1A ... L ... Circular con un vehículo cuya carga indivisible rebasa la anchura reglamentaria sin autorización especial. ... 60
14 ... 2 ... 1C ... G ... Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. ... 60
ARTÍCULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA
ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
15 ... 1 ... 1A ... L ... Circular con el vehículo reaseñado cuya carga sobrepasa de la proyección en planta. ... 60
15 ... 6 ... 1B ... L ... No señalar reglamentariamente la carga que sobrepasa de la proyección en planta del vehículo reaseñado. ... 60
ARTÍCULO 16: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA
ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
16 ... 1 ... 1A ... L ... Realizar operaciones de carga o descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma. ... 60
16 ... 1 ... 1B ... L ... Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios. ... 60
16 ... A ... 1A ... L ... Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones sobre parada y estacionamiento. ... 60
16 ... A ... 1B ... L ... Realizar en la vía dentro de poblado operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales. ... 60
16 ... B ... 1A ... L ... Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada. ... 60
16 ... C ... 1A ... L ... Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad. ... 60
16 ... C ... 1B ... L ... Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias. ... 60
16 ... C ... 1C ... L ... Realizar en la vía operaciones de carga y descarga, depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal. ... 60
ARTÍCULO 17: CONTROL DE ANIMALES
ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
17 ... 1 ... 1A ... L ... No adoptar las precauciones necesarias el conductor de un animal (o animales) al aproximarse a niños, ancianos, invidentes o personas impedidas. ... 60
17 ... 2 ... 1A ... L ... Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie. ... 60
17 ... 2 ... 1B ... L ... Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pie. ... 60
17 ... 2 ... 1C ... L ... Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él. ... 60
ARTÍCULO 18: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR
ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
18 ... 1 ... 1A ... L ... Conducir el vehículo reaseñado sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción). ... 60
18 ... 1 ... 1B ... L ... Conducir el vehículo reaseñado sin mantener el campo necesario de visión (deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción). ... 60
18 ... 1 ... 1C ... L ... Conducir el vehículo reaseñado sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción). ... 60
18 ... 1 ... 1E ... L ... Conducir el vehículo reaseñado sin cuidar la adecuada posición de los objetos transportados para que no interfieran la conducción (deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción). ... 60
18 ... 1 ... 1D ... L ... Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada posición de algún animal transportado para que no interfiera la conducción (deberán indicarse los hechos en que se concreta la infracción). ... 60
18 ... 1 ... 1F ... G ... Circular con el vehículo reaseñado utilizando pantalla o monitor visual incompatible con la atención permanente a la conducción. ... 150
18 ... 2 ... 1A ... G ... Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que requiera intervención del conductor. ... 150
18 ... 2 ... 2C ... G ... Conducir utilizando casco o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. ... 150
18 ... 3 ... 1A ... G ... Circular con el vehículo reaseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico. ... 150
ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD DEL VEHÍCULO
ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
19 ... 1 ... 1A ... G ... Circular con el vehículo reaseñado cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados. ... 100
19 ... 1 ... 1B ... G ... Colocar en el vehículo reaseñado los distintivos previstos en la legislación correspondiente de forma que impidan la correcta visión del conductor. ... 100
ARTÍCULO 20: TASAS DE ALCOHOL EN AIRE ESPIRADO
ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
20 ... 1 ... 1A ... MG ... Circular el/ a conductor del vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la reglamentariamente establecida de 0,25 miligramos por litro. Primera prueba: ... Segunda prueba: ... VER CUADRO
20 ... 1 ... 1B ... MG ... Circular el/ a conductor del vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la reglamentariamente establecida de 0,15 miligramos por litro. Primera prueba: ... Segunda prueba: (Hacer constar el tipo y/o destino del vehículo, o en su caso, que se trata de un conductor no-e) ... VER CUADRO

El artículo 20.1 del RGC prohíbe circular a los conductores con una tasa de alcohol en el aire espirado superior a las siguientes:
TASA GENÉRICA: 0,25 miligramos por litro para conductores de vehículos en general.
* TASA GENÉRICA: 0,15 miligramos por litro para conductores de:
Vehículos destinados al transporte de viajeros de más de 9 plazas o de servicio público - Transporte escolar o de menores.

- Mercancías peligrosas.
- Servicios de urgencia.
- Transportes especiales.
- Conductores noveles, durante los dos primeros años siguientes a la obtención de un permiso o licencia de conducción (esta tasa también le será de aplicación a los conductores que no posean permiso o licencia)

* Deberá indicarse en el boletín de denuncia las denuncias las tasas de alcohol registradas, igualmente, en el acta diligencia de realización de las pruebas se hará constar los datos del etilómetro utilizado, así como las advertencias e información efectuadas al conductor, a y se adjuntará como anexo al boletín, indicando si se instruye el atestado

* El resultado menor que se registre en las dos pruebas será conforme al que se formule la denuncia.

TASA GENÉRICA	MULTA euros	TASA ESPECÍFICA	MULTA euros
De 0,20 a 0,31 mg/l	400	De 0,19 a 0,21 mg/l	400
De 0,32 a 0,34 mg/l	500	De 0,22 a 0,24 mg/l	500
De 0,35 en adelante	600	De 0,25 en adelante	600

ARTÍCULO 21: INVESTIGACIÓN DE ALCOHOLEMIA. PERSONAS OBLIGADAS
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 21 2 1A MG No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para comprobación del grado de intoxicación por alcohol. 400

21 2 1B MG No someterse a las pruebas reglamentarias establecidas para comprobación del grado de intoxicación por estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas. 400
 ARTÍCULO 27: CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS ANALÓGAS
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 27 1 1A MG Conducir un vehículo bajo los efectos de estupefacientes o sustancias análogas, que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro. 400

27 2 1B MG Conducir un vehículo bajo los efectos de psicotrópicos o sustancias análogas, que alteren el estado físico o mental apropiado para hacerlo sin peligro. 400
 ARTÍCULO 28: PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES.
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 28 1 1A MG No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas, estando implicado directamente como posible responsable en un accidente. 400

28 1 1B MG No someterse el conductor de un vehículo implicado directamente en un accidente a las pruebas para la detección de estupefacientes, medicamentos o sustancias análogas. 400
 28 1 1C MG No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas al conductor de un vehículo con síntomas o manifestaciones de conducir bajo su influencia. 400

28 1 1D MG No someterse el conductor de un vehículo denunciado por cometer alguna infracción a este reglamento a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas. 300
 28 1 1E MG No someterse a las pruebas para la detección de estupefacientes o sustancias análogas al conductor de un vehículo requerido para ello por la Autoridad o sus agentes en un control preventivo. 400

ARTÍCULO 29: SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 29 1 1A MG Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado. 400

29 1 1B MG Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado, en un cambio de rasante de reducida visibilidad. 400
 29 1 1C MG Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado, sin realizar maniobra alguna de adelantamiento. 350
 29 1 1D L Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrojarse lo más posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo. 60

ARTÍCULO 30: UTILIZACIÓN DE CARRILES EN CALZADA CON DOBLE SENTIDO
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 30 1 1A L Circular con el vehículo automóvil reñado por el arcén no existiendo razones de emergencia. 60

30 1 1B L Circular por el arcén con el vehículo especial reñado de masa máxima autorizada superior a 3.500 kg, no existiendo razones de emergencia. 60
 30 1-B 1A L Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin darse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda. 60

30 1-B 1B MG Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales. 350
 ARTÍCULO 33: CALZADAS CON MÁS DE UN CARRIL RESERVADO PARA EL MISMO SENTIDO DE LA MARCHA
 HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 33 1 1A L Circular con el vehículo reñado por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitado por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado. 90

33 1 1B L Circular con el vehículo especial de PMA superior a 3500 kg, por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitado por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado. 90
 ARTÍCULO 35: UTILIZACIÓN DE CARRILES RESERVADOS
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 35 2 1A L Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido. 90

35 2 1B L Circular con el vehículo reñado no autorizado por un carril de alta ocupación. 90
 35 1 1C L Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo, que debe circular por el arcén. 60
 ARTÍCULO 36: UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES
 HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 36 1 1A L Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal, que debe circular por el arcén. 60

36 1 1B L Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo especial con peso máximo autorizado no superior al reglamentario, que debe circular por el arcén. 60
 36 1 1C L Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo, que debe circular por el arcén. 60
 36 1 1D L Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor, que debe circular por el arcén. 60

36 1 1E L Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo para personas de movilidad reducida, que debe circular por el arcén. 60
 36 1 1F L Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación. 60
 36 2 1A MG Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibido dicha forma de circular. 310

VEHÍCULOS AUTORIZADOS: para utilización de carriles VAO (Vehículos con alta ocupación): motocicletas, turismos, vehículos mixtos. Independientemente del número de ocupantes si tienen señal V-15 (discapitado), autobuses incluso articulados con MMA superior a 3,500 Kg, los vehículos de urgencia y los de mantenimiento de la vía.

Tienen prohibida su utilización el resto de los vehículos y conjuntos de vehículos, incluso turismos con remolque, así como los ciclos y ciclomotores

ARTÍCULO 37: ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 37 1 1A G Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas. 150

37 1 1B MG Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez en la circulación. 350
 ARTÍCULO 39: LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 39 4 1A G Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico (sancionable conforme al artículo 67.2 de la LSV, según redacción dada por la ley 17/2005, de 19 de julio) 150

39 5 1A MG Circular con el vehículo reñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente (sancionable conforme al artículo 67.2 de la LSV, según redacción dada por la ley 17/2005, de 19 de julio) 350
 39 8 2A MG Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez en la circulación. 350
 ARTÍCULO 40: CARRILES REVERSIBLES
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

40 1 1A G Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce 150
 40 2 1A MG Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado 350
 ARTÍCULO 41: CARRILES HABILITADOS EN SENTIDO CONTRARIO AL HABITUAL
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 41 1 1A G Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo no autorizado reglamentariamente. 150

41 1 1B G Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce. 150
 41 1 1C L Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce. 60

41 1 1D L Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual. 90
 41 1 1E L Desplazarse lateralmente a un carril contiguo habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual desde otro carril destinado al sentido normal de la circulación. 90
 41 1 1F MG Circular en sentido contrario al estipulado (indicar si lo hacen por el carril habilitado para la circulación en sentido contrario o por el carril contiguo) 350

ARTÍCULO 42: CARRILES ADICIONALES A LA CIRCULACIÓN
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 42 1 1A L Circular por un carril adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce. 60

42 1 1B L Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario. 90
 42 1 2C L Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario. 90

42 1 2D MG Circular por un carril adicional en sentido contrario al establecido. 350
 ARTÍCULO 43: REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 43 1 1A MG Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía. 350

43 2 1A MG Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado. 350
 ARTÍCULO 44: UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 44 1 1A MG Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en dos calzadas por medianas, separadores o dispositivos análogos. 350

ARTÍCULO 46: MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 46 1 1A G Circular con el vehículo reñado sin moderar la velocidad o detenerse si fuera preciso cuando las circunstancias lo exigen (deberán indicarse tales circunstancias) 150

Según el artículo 46 del RGC, son circunstancias que especialmente exigen moderar la velocidad y si fuera preciso detener el vehículo las siguientes:
 Cuando hay peatones en la parte de la vía utilizada o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.

Al aproximarse a ciclos circulando, o en proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos.
 Al aproximarse a un paso para peatones no regulado por semáforo o Agente.
 Al acercarse a mercado, centros docentes o lugares en que sea previsible la presencia de niños.

Cuando haya animales en la parte de la vía utilizada o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.
 En tramo con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía utilizada.

Al aproximarse a un autobús en situación de parada.
 Al circular por pavimento deslizante.
 Cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla, u otras materias a los demás usuarios de la vía.

Al aproximarse a un paso a nivel.
 Al aproximarse a una glorieta o a una intersección en la que no tiene preferencia de paso.
 Al aproximarse a un lugar de reducida visibilidad o a un estrechamiento.

En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan hacerlo con seguridad.
 En caso de deslumbramiento.

en caso de niebla densa, lluvia, nevada o nubes de polvo o humo.
 ARTÍCULO 49: VELOCIDADES MÍNIMAS
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 49 1 1A G Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo. 150

ARTÍCULO 50: LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 50 1 1A G Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a 50Km/h. Límite de velocidad genérico en vía urbana. VER CUADRO

GRAVE
 50 1 1B MG Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a 50Km/h. Límite de velocidad genérico en vía urbana. VER CUADRO MUY GRAVE

ARTÍCULO 52: VELOCIDADES PREVALENTES
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 52 1 1A G Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a 50Km/h. Límite de velocidad genérico en vía urbana. VER CUADRO

GRAVE
 52 1 1B MG Circular a ... Km/h, estando limitada la velocidad a 50Km/h. Límite de velocidad genérico en vía urbana. VER CUADRO MUY GRAVE

52 2 1A L Circular sin llevar visible en la parte posterior del vehículo la señal reglamentaria de limitación de velocidad (V-4) 90
 INFRACCIONES GRAVES
 LÍMITES 30 KM/H40 KM/H50 KM/H MULTA euros
 60 KM/H

EXCESO Hasta 38 Hasta 39 Hasta 61 Hasta 72
 De 39 a 49 De 51 a 61 De 62 a 72 De 72 a 83
 140 De 72 a 83
 De 50 a 60 De 62 a 72 De 73 a 83 200 De 84 a 94
 De 61 a 71 De 73 a 83 De 84 a 94 300 De 95 a 105

INFRACCIONES MUY GRAVES
 LÍMITES 30 KM/H40 KM/H50 KM/H MULTA euros
 60 KM/H
 De 72 a 82 De 84 a 94 De 95 a 105 380 De 106 a 116
 De 83 a 93 De 95 a 105 De 106 a 116 450 De 117 a 127
 De 94 en adelante De 106 en adelante De 117 en adelante De 128 en adelante 520

ARTÍCULO 53: REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 53 1 1A G Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente. 100
 53 1 1B G Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen. 150

ARTÍCULO 54: DISTANCIA ENTRE VEHÍCULOS
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 54 1 1A G Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente. 100
 54 2 1A L Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permita ser a su vez adelantado con seguridad. 60

ARTÍCULO 55: COMPETICIONES
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 55 1 1A MG Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización. 350
 55 2 1A MG Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización. 400
 55 2 1C MG Realizar una marcha ciclista sin autorización. 350

ARTÍCULO 56: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS
 ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros
 56 1 1A G No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente. 150

ARTÍCULO 57: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

57 1 IA G No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente 150

57 1-A IA G Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma 150

57 1-C IA G Acceder a una autopista o autovía sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma 150

ARTÍCULO 58: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

58 1 IA G No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección 100

ARTÍCULO 59: DETENCIÓN DEL VEHÍCULO EN LAS INTERSECCIONES

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

59 1 1 G Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal 150

59 1 1 G Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones 150

59 1 1 G Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide la circulación de los ciclistas 150

ARTÍCULO 60: PRIORIDAD EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

60 1 1 G No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto 150

60 5 1 G No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras 150

ARTÍCULO 61: PRIORIDAD EN PASOS PO PUNTES U OBRAS DE PASO SENALIZADO

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

61 1 IA G No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto 150

61 2 IA G No respetar para dejar paso a otro vehículo que tiene preferencia indicada por señal en un estrechamiento de la calzada cuya anchura no permite el cruce de vehículos 150

ARTÍCULO 62: PRIORIDAD EN PASOS PO PUNTES U OBRAS DE PASO SENALIZADO

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

62 1 IA G No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás 150

ARTÍCULO 63: PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

63 1 IA G No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente 150

ARTÍCULO 64: NORMAS GENERALES Y PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

64 1 IA G No respetar la prioridad de paso de los ciclistas (indicar el motivo de la prioridad) 150

ARTÍCULO 65: PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

65 1 IA G No respetar la prioridad de paso de los peatones 150

ARTÍCULO 66: PRIORIDAD DE PASO DE LOS ANIMALES

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

66 1 IA G No respetar la prioridad de paso de los animales (indicar el motivo) 150

ARTÍCULO 67: VEHÍCULOS PRIORITARIOS

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

67 2 IA L Hacer uso del régimen especial de prioridad de paso el conductor de un vehículo destinado a servicios de urgencia sin hallarse en servicio urgente 90

ARTÍCULO 68: CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

68 1 IA G Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado) 150

68 1 IB G No situarse en el lugar señalado por los agentes de la autoridad (en relación con el art. 5.4 del presente Reglamento) 150

ARTÍCULO 69: COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

69 1 IA L No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad 60

69 1 IB L No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurren circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 del presente Reglamento) 90

ARTÍCULO 70: VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

70 2 IA L No facilitar el paso a un vehículo prioritario en servicio de urgencia 60

70 3 IA G No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes para ello 150

ARTÍCULO 71: VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES. SEÑALIZACIÓN

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

70 2 IA L No facilitar el paso a un vehículo prioritario en servicio de urgencia 60

70 3 IA G No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes para ello 150

ARTÍCULO 72: OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES QUE SE INCORPORA A LA CIRCULACIÓN

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

72 1 IA L Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente 60

72 3 IA L Incorporarse a la circulación sin señalizar ópticamente la maniobra 30

ARTÍCULO 73: OBLIGACIONES DE LOS DEMÁS CONDUCTORES DE FACILITAR LA INCORPORACIÓN

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

73 1 IA L No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo 60

73 1 IB L No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada 60

ARTÍCULO 74: NORMAS GENERALES SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

74 1 IA G Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo 100

74 4 4B G Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario 150

74 4 1C G Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad 150

74 2 IA G Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar 150

ARTÍCULO 75: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

75 1-A IA G No advertir la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas 100

75 1-B IA G Efectuar un cambio de dirección a la derecha sin ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada 100

75 1-B IB G Efectuar un cambio de dirección a la izquierda en calzada de sentido único sin ceñirse todo lo posible al borde izquierdo de la misma 100

75 1-B 1C G Efectuar un cambio de dirección a la izquierda en la calzada de doble sentido de circulación sin ceñirse todo lo posible al eje longitudinal de separación entre sentidos 100

75 1-B 1D G Efectuar un cambio de dirección a la izquierda situando el vehículo de forma que invade la zona destinada al sentido contrario 100

75 1-B 1E G Efectuar un cambio de dirección a la izquierda en calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por líneas longitudinales discontinuas, sin colocarse en el carril central 100

75 1-B 1F G Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado con la necesaria antelación 100

75 1-C IA G Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin dejar a la izquierda el centro de la intersección 100

ARTÍCULO 76: SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE DIRECCIÓN

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

76 1 IA G No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección 150

ARTÍCULO 78: MANIOBRA DE CAMBIO DE SENTIDO

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

78 1 IA G Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra 100

78 1 IB G Realizar la maniobra de cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios de la vía 150

ARTÍCULO 79: SUPUESTOS DE CAMBIO DE SENTIDO

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

79 1-A IA G Efectuar un cambio de sentido de la marcha en situación que impide comprobar las circunstancias en las que se debe realizarse 150

79 1-B IA G Efectuar un cambio de sentido de marcha en un paso a nivel 150

79 1-E IA G Efectuar un cambio de sentido de marcha donde está prohibido el adelantamiento 150

ARTÍCULO 80: NORMAS GENERALES SOBRE LA MARCHA ATRÁS

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

80 1 IA G Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra 100

80 2 IA G Circular hacia atrás un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria 100

80 2 IB G Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías 100

80 4 IA MG Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado 350

ARTÍCULO 81: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

81 1 IA G No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria 100

81 2 IA G Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de la vía 150

ARTÍCULO 82: EXCEPCIONES AL ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

82 3 IA G Adelantar en poblado por la derecha, en calzada de más de un carril para el mismo sentido, con peligro para los demás usuarios (especificar el peligro causado) 150

ARTÍCULO 84: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

84 1 IA G Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación 100

84 1 IB MG Efectuar un adelantamiento con carril para quienes circulan en sentido contrario, obligándoseles a maniobrar bruscamente 300

84 1 1C G Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario 150

84 1 1D G Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro 150

84 2 IA G Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario 150

84 3 IA G Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento 150

84 3 IB G Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su carril al terminar el adelantamiento 150

ARTÍCULO 85: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

85 1 IA G Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra 150

85 2 IA G Desistir del adelantamiento y regresar de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas 100

85 3 IA G Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al usuario adelantado a modificar su trayectoria o velocidad 150

85 3 IB G Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas 150

ARTÍCULO 86: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

86 1 IA G No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo dicha maniobra 150

86 2 IA G Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado 150

86 2 IB G Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (deberá indicarse sucintamente las maniobras efectuadas) 150

86 3 IA G No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes) 150

ARTÍCULO 86: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

87 1 IA MG Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario 300

87 1 IB MG Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse sucintamente la causa de la insuficiente visibilidad) 150

87 1 1C G Adelantar en un paso de peatones señalizado 150

87 1 1D G Adelantar en intersección (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten) 150

87 1 1E G Adelantar en una intersección con vía para ciclistas 150

87 1 1F G Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) invadiendo el sentido contrario 150

ARTÍCULO 88: SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO: VEHÍCULOS INMOVILIZADOS

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

88 1 IA G Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro (no se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo) 150

ARTÍCULO 89: SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO: OBSTÁCULOS

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

89 1 IA G Rebasar a un obstáculo ocupando para ello el sentido contrario, ocasionando peligro (especificar el peligro ocasionado) 150

ARTÍCULO 90: LUGARES EN QUE DEBE EFECTUARSE LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO EN VÍAS URBANAS

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

90 2 IA L Parar el vehículo separado del borde derecho de la calzada 60

90 2 IB G Estacionar el vehículo separado del borde de la calzada 90

ARTÍCULO 91: MODO Y FORMA DE EFECTUAR LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

91 2 IA G Parar el vehículo separado del borde derecho de la calzada 100

91 2 IB G Parar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios (especificar el riesgo creado) 100

91 2 1C G Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación (especificar el hecho) 150

91 2 IB G Estacionar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios (especificar el riesgo creado) 150

ARTÍCULO 92: COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

92 1 IA L Parar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada 60

92 1 IB L Estacionar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada 90

92 2 IA L Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible 90

92 3 IA L Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento 90

ARTÍCULO 94: LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

94 1-A IA G Parar en una zona de visibilidad reducida (indicar si se trata de curva, cambio de rasante de visibilidad reducida o sus proximidades) 100

94 1-A IB G Parar en un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) 100

94 1-B 1C G Parar en un paso a nivel 100

94 1-B 1D L Parar en un paso para ciclistas o paso para peatones (indicar sólo el paso que corresponde) 60

94 1-C 1E L Parar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios (indicar el uso previsto para dicha parte de la vía) 60

94 1-D 1F G Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos 100

94 1-E 1G G Parar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación 100

94 1-F 1H G Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte 100

94 1-I 1I L Parar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano 60

94 1-I 1J L Parar en carriles reservados para bicicletas 60

94 1-I 1K G Parar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano 100

94 1-J 1L L Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos 60

ARTÍCULO 94: LUGARES PROHIBIDOS PARA EL ESTACIONAMIENTO

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

94 2-A IA G Estacionar en una zona de visibilidad reducida (indicar si se trata de curva, cambio de rasante de visibilidad reducida o sus proximidades) 150

94 2-A IB G Estacionar en un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) 150

94 2-A 1C G Estacionar en un paso a nivel 150

94 2-A 1D L Estacionar en un paso para ciclistas o paso para peatones (indicar sólo el paso que corresponda) 90

94 2-A 1E L Estacionar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios (indicar el uso previsto para dicha parte de la vía) 60

94 2-A 1F G Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos 150

94 2-A 1G G Estacionar sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación 150

94 2-A 1H G Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte 150

94 2-A 1I L Estacionar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano 90

94 2-A 1J L Estacionar en carriles reservados para bicicletas 90

94 2-A 1K G Estacionar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano 150

94 2-A 1L L Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos 90

ARTÍCULO 94: LUGARES PROHIBIDOS PARA EL ESTACIONAMIENTO

ART ... APTD ... OPC ... INF ... HECHO DENUNCIADO ... MULTA euros

94 2B IA L Estacionar en lugar habilitado como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el

94	2B	1B	L	distintivo que lo autoriza	60
94	2B	1C	L	Estacionar en lugar habilitado como estacionamiento con limitación horaria con exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal (deberá indicarse el tiempo)	60
94	2C	1D	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga	90
94	2D	1E	L	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	90
94	2E	1F	L	Estacionar sobre la acera, paseo o zona destinada al paso de peatones (indicar lo que corresponda)	90
94	2E	1F	L	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos	90
94	2F	1F	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente	90
94	2G	1G	L	Estacionar en doble fila	90
ARTÍCULO 95: PASOS A NIVEL Y PUENTES MOVILES					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
95	2	1A	L	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento	90
95	2	1B	L	Cruzar un puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento	90
ARTÍCULO 99: ALUMBRADO DE POSICIÓN Y DE GALIBO					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
99	1	1A	G	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado o en situación de falta de visibilidad	150
99	1	1B	G	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello	150
ARTÍCULO 100: ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
100	2	1A	L	Utilizar la luz de largo alcance o carretera estando el vehículo parado o estacionado	60
100	2	1B	L	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente	60
100	4	1A	G	Circular con el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía	150
ARTÍCULO 101: ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
101	1	1A	G	Circular con el vehículo reseñado (vehículo a motor o ciclomotor) sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol	150
101	1	1B	G	Circular con el vehículo de motor por un túnel (o un tramo de la vía afectado por la señal de túnel), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance	150
101	3	1A	G	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento	150
ARTÍCULO 102: ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
102	1	1A	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios	150
ARTÍCULO 103: ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
103	1	1A	G	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado	60
ARTÍCULO 104: USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
104	1	1A	G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	150
ARTÍCULO 105: USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
105	2	1A	G	Parar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en el arcén de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento	100
105	2	1B	G	Parar el vehículo entre la puesta y la salida del sol de la calzada de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento	100
105	2	1C	G	Estacionar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en el arcén de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento	150
105	2	1D	G	Estacionar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento	150
ARTÍCULO 106: SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO: CONDICIONES QUE DISMINUYEN LA VISIBILIDAD					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
106	1	1A	G	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán indicarse las condiciones existentes)	100
106	1	1B	L	Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables	60
106	2	1C	L	Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables, produciendo deslumbramiento	60
106	3	1A	G	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes (deberán especificarse)	150
ARTÍCULO 109: ADVERTENCIAS ÓPTICAS					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
109	1	1A	L	No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra (indicarse la maniobra)	60
109	1	1B	L	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra (indicarse la señalización luminosa que mantenía en funcionamiento)	60
109	2	1A	L	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada (indicarse la maniobra)	60
109	2	1B	L	No señalar con la luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida (indicar el lugar o condiciones existentes)	60
ARTÍCULO 110: ADVERTENCIAS ACÚSTICAS					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
110	1	1A	L	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido	60
ARTÍCULO 113: ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
113	1	1A	L	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial o con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	60
ARTÍCULO 114: PUERTAS					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
114	1	1A	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado	60
114	1	1B	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización	60
114	1	1C	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios	60
114	1	1D	L	Abrir las puertas del vehículo sin haberse cerciorado previamente de la presencia de conductores de bicicletas	60
114	1	1E	L	Apearse del vehículo reseñado causando peligro o entorpeciendo a otros usuarios (especificar el hecho)	60
ARTÍCULO 115: APAGADO DEL MOTOR					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
115	2	1A	L	Permanecer detenido en un túnel más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor	60
115	2	1B	L	Permanecer detenido en un lugar cerrado más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor	60
115	3	1A	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el motor parado	60
115	3	1B	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin las luces apagadas	60
115	3	1C	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el sistema eléctrico apagado (indicar si es la radio u otro aparato)	60
115	3	1D	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo reseñado sin el dispositivo emisor de radiación electromagnética apagado (indicar si se trata de teléfono móvil u otro dispositivo)	60
ARTÍCULO 117: CINTURONES DE SEGURIDAD					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
117	1	1A	G	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad	150
117	1	1B	G	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad	150
117	2	1A	G	Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto	150
117	2	1B	G	Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso	150
117	2	1C	G	Circular en el asiento trasero del vehículo reseñado una persona mayor de 3 años cuya estatura no alcanza 150 centímetros, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y su peso u otro reglamentario	150
ARTÍCULO 118: CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
118	1	1A	G	No utilizar el casco de protección homologado	150
118	1	1B	G	No utilizar adecuadamente el casco de protección homologado (señálese el incumplimiento)	150
				Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio	150
ARTÍCULO 121: CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
121	4	1A	L	Circular por la calzada utilizando monopatin, patines o aparato similar	10
121	4	1B	L	Circular por la calzada utilizando monopatin, patines o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (especificar el vehículo que lo arrastra)	10
121	4	1C	L	Circular por la acera utilizando monopatin, patines o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona	10
121	5	1A	L	Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal (especificar la zona de que se trate)	90
ARTÍCULO 122: CIRCULACIÓN DE PEATONES					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
122	5	1A	L	Circular el peatón por la calzada entorpeciendo innecesariamente la circulación (especificar el hecho)	10
122	7	1A	L	No despejar el/la peatón la calzada al apercebirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios	10
ARTÍCULO 124: PEATONES: CRUCE DE CALZADAS					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
124	1	1A	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existentes	10
124	1	1B	L	Invadir la calzada mientras la señal del Agente permite el paso de vehículos	10
124	3	1A	L	Atravesar la calzada entorpeciendo la circulación	10
124	4	1A	L	Atravesar una plaza o glorieta por la calzada sin rodearla	10
ARTÍCULO 127: CIRCULACIÓN DE ANIMALES: NORMAS ESPECIALES					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
127	1	1A	L	Ir conduciendo un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado una persona menor de dieciocho años (indicar únicamente el animal o animales de que se trate)	30
127	1-A	1B	L	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (indicar únicamente el animal o animales y la zona de que se trate)	30
127	1-B	1C	L	No conducir animales de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por el arcén del lado derecho de la calzada (indicar únicamente el animal o animales de que se trate)	30
127	1-C	1D	L	Conducir animales, en manada o rebaño sin llevarlos al paso (indicar únicamente el animal o animales de que se trate)	30
127	1-C	1E	L	Conducir animales en manada o rebaño ocupando más de la mitad derecha de la calzada (indicar los animales de que se trate)	30
127	1-D	1G	L	Atravesar la vía con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad y pasos autorizados y señalizados al efecto (indicar los animales de que se trate y las condiciones del lugar)	60
127	1-E	1H	L	Circular de noche con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por una vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias (indicar el animal o animales de que se trate)	60
127	1-E	1I	L	Circular de noche con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por una vía bajo condiciones que disminuyen la visibilidad, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias (indicar el animal o animales de que se trate y las condiciones existentes)	60
127	1-F	1J	L	No ceder el paso, el conductor de un animal aislado, en rebaño o en manada, a los vehículos que tengan preferencia (indicar únicamente el animal o animales de que se trate)	60
127	2	1A	L	Dejar animales sin custodia en la vía (indicar el animal o animales de que se trate)	60
127	2	1B	L	Dejar animales en las inmediaciones de la vía existiendo la posibilidad de que puedan invadirla (indicar el animal o animales de que se trate)	60
ARTÍCULO 129: ACCIDENTES: COMPORTAMIENTO					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
129	2-B	1A	G	No colaborar con la Autoridad o sus Agentes estando implicado en un accidente de circulación (indicar en qué consiste la falta de colaboración)	100
129	2-C	1B	G	No esforzarse en restablecer o mantener la seguridad de la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico (indicar en qué consiste tal conducta)	100
129	2-C	1C	G	Modificar sin causa justificada el estado de las cosas que puedan resultar útiles para determinar las responsabilidades, estando implicado en un accidente de circulación (indicar la modificación efectuada)	100
129	2-E	1D	G	Estar implicado en un accidente de circulación con una persona herida de gravedad y no permanecer o no volver al lugar del accidente, hasta la llegada de la Autoridad o sus Agentes	100
129	2-F	1E	G	Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar su identidad a otros implicados que se lo soliciten	100
129	2-F	1F	G	Estar implicado en un accidente de circulación con solo daños materiales en el que no estuviera presente la parte afectada y no comunicar su identidad	100
129	2-G	1G	G	Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar los datos del vehículo solicitados a otras personas implicadas	100
ARTÍCULO 130: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE SU CARGA					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
130	1	1A	L	Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería y no señalizarlo convenientemente (deberá indicarse la señalización empleada)	90
130	1	1B	L	Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería y no adoptar las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible (deberá indicarse las medidas no adoptadas en su caso)	60
130	1	1A	L	Remolcar un vehículo averiado no estando específicamente destinado a ese fin	60
ARTÍCULO 139: OBRAS					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
139	3	1A	G	No comunicar a la autoridad responsable del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio	150
139	4	1B	G	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable del tráfico	150
ARTÍCULO 142: OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEÑALIZACIÓN					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
142	2	1A	L	Instalar señalización en una vía sin permiso ni causa justificada (indicar la señal o señales instaladas)	90
142	2	1B	G	Retirar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada (indicar la señal o señales retiradas)	150
142	2	1C	G	Ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada (indicar la señal o señales afectadas)	150
142	3	1A	G	Modificar el contenido de las señales (indicar en qué consistió la modificación y la señal afectada)	150
142	3	1B	G	Colocar sobre las señales placas, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión (indicar los elementos colocados y la señal afectada)	150
142	3	1C	G	Colocar sobre las señales placas, marcas u otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia (indicar los elementos colocados y la señal afectada)	150
142	3	1D	G	Colocar sobre las señales placas, marcas u otros objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (indicar los elementos colocados y la señal afectada)	150
142	3	1E	L	Colocar en las inmediaciones de las señales placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención (deberán indicarse los elementos colocados y la señal afectada)	90
ARTÍCULO 143: SEÑALES DE LOS AGENTES					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
143	1	1A	G	No obedecer las órdenes del Agente de circulación	150
ARTÍCULO 144: SEÑALES DE BALIZAMIENTO					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
144	1	1A	L	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida)	90
144	2	1A	L	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada)	60
ARTÍCULO 145: SEMÁFOROS PARA PEATONES					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
145	1	1A	L	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	30
ARTÍCULO 146: SEMÁFOROS CIRCULARES PARA VEHÍCULOS					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
146	1	1A	G	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	150
146	1	1B	L	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo, pudiendo hacerlo en condiciones de seguridad suficientes	60
146	1	1C	L	No seguir el conductor del vehículo en sentido y dirección indicados en la flecha verde de un semáforo	60
146	1	1D	L	Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que crucen por el carril que se incorpora	60
ARTÍCULO 147: SEMÁFOROS CUADRADOS O DE CARRIL					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
147	1	1A	G	Ocupar un carril cuando lo prohíbe la luz roja en forma de aspa de un semáforo cuadrado	150
ARTÍCULO 148: SEMÁFOROS RESERVADOS					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
148	2	1A	L	No detenerse el conductor de línea regular ante un semáforo con una franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro	90
148	2	1B	L	No detenerse el conductor de un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro	90
148	2	1C	L	No detenerse el conductor del vehículo cuyo carril está especialmente reservado ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro	90
ARTÍCULO 151: SEÑALES DE PRIORIDAD					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
151	2	1A	L	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP"	150
ARTÍCULO 152: SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA					
ART .. APTD	OPC	INF		HECHO DENUNCIADO	MULTA euros
152	1	1A	L	No obedecer una señal de circulación prohibida	60
152	1	1B	L	No obedecer una señal de entrada prohibida (especificar la señal que corresponda)	60

ARTÍCULO 153: SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO
 ART. . APTD ... OPC . INF HECHO DENUNCIADO MULTA euros
 153 IA L No obedecer una señal de restricción de paso (indicar la señal de desobediencia) 60

ARTÍCULO 154: OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN
 ART. . APTD ... OPC . INF HECHO DENUNCIADO MULTA euros
 154 IA L No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobediencia) 60

ARTÍCULO 155: SEÑALES DE OBLIGACIÓN
 ART. . APTD ... OPC . INF HECHO DENUNCIADO MULTA euros
 155 IA L No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobediencia) 60

ARTÍCULO 159: SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES
 ART. . APTD ... OPC . INF HECHO DENUNCIADO MULTA euros
 159 IA L No obedecer la señal de estacionamiento prohibido para determinada clase de vehículos (indicar la clase de vehículos) 60
 159 IB L No obedecer la señal de limitación del tiempo de estacionamiento (deberá indicarse el tiempo limitado por la señal y el empleado realmente) 60
 159 IC L No obedecer la señal de lugar reservado para taxis 60
 159 ID L No obedecer la señal de parada de autobuses 60
 159 IE L No obedecer la señal de calle residencial (indicar la maniobra que supuso la infracción) 60

ARTÍCULO 160: SEÑALES DE CARRILES
 ART. . APTD ... OPC . INF HECHO DENUNCIADO MULTA euros
 160 IA L Incumplir la obligación establecida por una señal de carril 60

ARTÍCULO 167: MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES
 ART. . APTD ... OPC . INF HECHO DENUNCIADO MULTA euros
 167 IA L No respetar una línea longitudinal continua 90
 167 IB L Circular sobre una línea longitudinal discontinua 60

ARTÍCULO 168: MARCAS TRANSVERSALES
 ART. . APTD ... OPC . INF HECHO DENUNCIADO MULTA euros
 168 IA L No respetar una marca vial transversal continua (indicar la razón de la existencia de la marca) 60

ARTÍCULO 169: SEÑALES HORIZONTALES
 ART. . APTD ... OPC . INF HECHO DENUNCIADO MULTA euros
 169 IA G No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de "STOP" 150
 169 IB L No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles 60

ARTÍCULO 170: OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES DE COLOR BLANCO
 ART. . APTD ... OPC . INF HECHO DENUNCIADO MULTA euros
 170 IA L No respetar las marcas de estacionamiento (precisar el hecho) 60
 170 IB L Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos por la inscripción correspondiente (deberá indicarse los vehículos para los que está reservado) 60
 170 IC L Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua 60

ARTÍCULO 171: MARCAS DE OTROS COLORES
 ART. . APTD ... OPC . INF HECHO DENUNCIADO MULTA euros
 171 IA L No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indíquese la marca correspondiente) 60

Infracciones modificadas por la Ley 17/2005

PUERTO SERRANO a 8 de Marzo de 2006. EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo. Pedro Ruiz Peralta.-

Nº 4.048

**AYUNTAMIENTO DE ZAHARA
 ANUNCIO DE LICITACION**

Por acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 2006, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que regirá la adjudicación mediante procedimiento abierto y subasta de la concesión administrativa del puesto nº 3 del Mercado Municipal de Abastos de Zahara, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de condiciones.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento

2.- Objeto de la Concesión.

- a) Descripción: Puesto número 3 del Mercado Municipal de Abastos de Zahara de la Sierra.
- b) Plazo de Concesión: 30 años

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Subasta
- 4.- Precio tipo de licitación: 18.000 euros (600 €/anuales)
- 5.- Garantías.

Provisional: 360 euros, equivalente al 2% del precio tipo de licitación, en la forma prevista en el Pliego de condiciones.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Zahara de la Sierra.
- b) Domicilio: Plaza del rey, 1 CP. 11688
- c) Teléfono: 956 123 004
- d) Fax: 956 123 150
- e) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de Ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOP Cádiz.
- b) Documentación a presentar: La especificada en la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones.
- c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento, en horas de 9:30 a 14:00, todos los días excepto sábados y domingos.

8.- Apertura de plicas. Tendrá lugar:

- Si se presentara alguna proposición por correo, a las 12:00 horas del duodécimo día hábil, no sábado, siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Actos del Ayuntamiento.
- Si no se presentara ninguna proposición por correo, a las 12:00 horas del tercer día hábil, no sábado, siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

9.- Gastos de anuncios: A cargo del Adjudicatario.

- 10.- Otra información: La actividad que se desarrolle en el puesto en cuestión deberá ser distinta de aquellas que se ejercen en la actualidad en el Mercado, y que se detallan en el Anexo II del Pliego de condiciones.

En Zahara de la Sierra, a 6 de abril de 2006 El Alcalde, Fdo. Antonio Olid Troya. Nº 4.078

**AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA
 ANUNCIO**

Por Decreto de la Alcaldía num. 30/2006, de 7 de abril se dispuso aprobar inicialmente el Plan Parcial del Sector R-2, denominado Finca 'Las Loberas', polígono 06, parcela 29, que queda sometido a Información Pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar su contenido personándose en las dependencias municipales, y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

En Zahara de la Sierra, a 12 de abril de 2006. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio Olid Troya. Nº 4.160

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

Nº expediente: C/10/2005. Al amparo de lo previsto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se anuncia la adjudicación del siguiente contrato:

1. Entidad Adjudicadora:

- 1.1. Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real.
- 1.2. Dependencia que tramita el expediente: Unidad Administrativa de Contrataciones y Patrimonio.
- 1.3. Número de expediente: B/10/2005

2. Objeto del contrato:

- 2.1. Tipo: Obras.
- 2.2. Descripción del objeto: Reordenación mediante glorieta del cruce zona del Cartabón.
- 2.3. Boletín y fecha de publicación de la licitación: B.O.P. de Cádiz, 27 de diciembre de 2005

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- 3.1. Tramitación: Ordinaria
- 3.2. Procedimiento: Negociado en virtud de lo dispuesto en el art. 141 a) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
- 3.3. Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA SEIS CON SESENTA Y NUEVE (269.176,69) EUROS, IVA incluido.

5. Adjudicación:

- 5.1. Fecha: 16 de marzo de 2006
 - 5.2. Contratista: Martín Casillas, S.L.
 - 5.3. Nacionalidad: Española
 - 5.4. Importe de adjudicación: 269.176,69 euros
- Puerto Real, a 05 de abril de 2006. EL ALCALDE. Fdo.: José Antonio Barroso Toledo. Nº 4.162

**AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
 GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO**

Por resolución del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2006, se acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad Básica UB3601B de la Unidad de Ejecución UE32 "ROTONDA C/ REAL" a instancias de la mercantil "TASSARA DE LEÓN, S.L., procediéndose a su depósito en el Registro Municipal de Planeamiento, bajo el asiento nº 22, todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Lo que se comunica para general conocimiento; advirtiéndose que contra dicha resolución, podrá interponerse los siguientes recursos: 1.- Reposición, con carácter postestativo, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art.º 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por Ley 4/1999). 2.- Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del recurso de reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, a tenor de los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. 3.- Cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

San Fernando a 6 abril 2006. EL VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA. Firmado. Nº 4.224

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
 GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
 ANUNCIO**

El Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2.006, al Punto 2.11, (ejecución de acuerdos), de su Orden del Día, dio cuenta del convenio urbanístico de gestión suscrito con la Junta de Compensación Sector 30 "San José Obrero", Jerezana de Comunidades, S.A. y otros, en fecha de 3 de febrero de 2.006, con el nº 14 de protocolo.

Dicho convenio fue sometido, con carácter previo a su firma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a un periodo de información pública de veinte días, mediante la inserción del anuncio correspondiente, publicado en el BOP nº 266 de 17 de noviembre de 2.005.

Por ello, y en base a lo preceptuado en el artículo 95.2.3º de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, - que determina que el acuerdo de aprobación del convenio, que, al menos identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, será publicado por la Administración, tras su firma, en los términos previstos en el artículo 41.3 de esta Ley -, a continuación se explicitan las